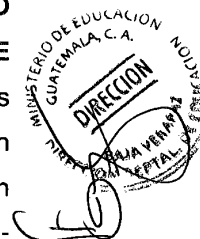
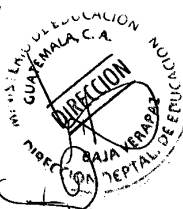


**CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL TIPO
FEDERACION "JOSE CLEMENTE CHAVARRIA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SALAMA, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.-----**

En el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, el día martes catorce de enero del año dos mil veinte, Comparecemos, por una parte: Fausto Samuel Esquivel Rivera, de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, Licenciado en Administración Educativa, Guatemalteco, con domicilio en la tercera calle doce guión ochenta y seis de la zona dos de la ciudad de Salamá, Baja Verapaz, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 2248 25925 1508, extendido por el Registro Nacional de las Personas de Salamá del Departamento de Baja Verapaz, actúo en mi calidad de Director Departamental de Educación del Departamento de Baja Verapaz, lo cual acredito con el Acuerdo Ministerial de Número DIREH-2804-2016 de fecha 31 de mayo 2016 emitido por Lic. Oscar Hugo López Rivas, Ministro de Educación y Licda. María Eugenia Barrios Robles de Mejía, Viceministra de Educación. Certificación de Acta de toma de posesión número 46-2016 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis, llamado en adelante "LA DIRECCION", y por la otra parte: Octavio Augusto Chong De León, cuarenta y ocho (48) años de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Guatemalteco, con Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1718 81079 0101, Actuó en calidad de Presidente Interino de la Asociación Deportiva Departamental de Natación, Clavados, Polo Acuático y Nado Sincronizado de Baja Verapaz, según lo acredito con Acta No. 20/DA/2019/FENADEGUA de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve del Libro de Actas Administrativas en Hojas Móviles según folios No. 631 y 632; firmada por Israel Castro Calderón, Secretario Interino del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Natación, Clavado, Polo Acuático y Nado Sincronizado de Guatemala; llamado en adelante "LA ENTIDAD EDUCATIVA". Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallarnos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL TIPO FEDERACION "JOSE CLEMENTE CHAVARRIA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMA, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guión noventa y ocho (58-98) "Ley de Administración de Edificios Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho



guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA:** **JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA", que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la **ESCUELA OFICIAL TIPO FEDERACION "JOSE CLEMENTE CHAVARRIA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMA**, Departamento de Baja Verapaz, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades educativas. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO.** El presente convenio está comprendido del quince (15) de enero al treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020); pudiendo ser renovado con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APOORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "C" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizarán en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 03-2020** y Estudio Socioeconómico, el cual forma parte integral del presente convenio. **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 03-2020**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales "LA ENTIDAD EDUCATIVA" cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SEPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con "LA ENTIDAD EDUCATIVA", así como la recepción y verificación de los mismos, según ANEXO UNO (1), el Director del Centro Educativo Público, conformará un Comité Especifico integrado de la siguiente forma: a) Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, b) Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las



mejoras al Centro Educativo Público, conforme se vayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por "LA ENTIDAD EDUCATIVA". **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO.** "LA DIRECCION" se obliga en forma expresa a otorgarle a la Asociación Deportiva Departamental de Natación, Clavados, Polo Acuático y Nado Sincronizado de Baja Verapaz la libre y pacífica posesión de la piscina, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días de lunes a viernes en horario de 05:00 a 18:00 horas, y los días sábado de 07:00 a 12:30 horas. **DECIMA: PROHIBICIONES.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que pongan en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan. **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuera posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habilitación y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agoraremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismo de solución directa.

DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPUBLICA



Y SOLUCION DE CONFLICTOS. Las partes firmantes nos someteremos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiera entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en reconocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** "LA DIRECCION" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo, así como se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, el Representante Legal de la Asociación Deportiva Departamental de Natación, Clavados, Polo Acuático y Nado Sincronizado de Baja Verapaz y la Dirección Departamental de Educación de Baja Verapaz, aceptamos el presente convenio, el que leído íntegramente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

Ing. Octavio Augusto Chong De León
Presidente Interno
Asociación Deportiva Departamental de
Natación, Clavados, Polo Acuático y Nado Sincronizado
De Baja Verapaz

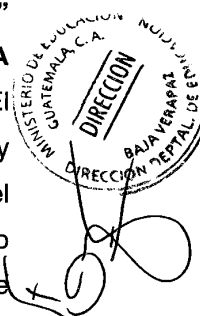


Lic. Fausto Samuel Esquivel Rivera
Director Departamental de Educación
Baja Verapaz

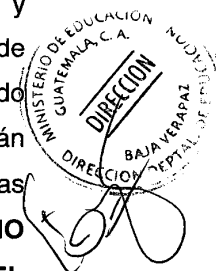


**CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL TIPO
FEDERACION "JOSE CLEMENTE CHAVARRIA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SALAMA, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.-----**

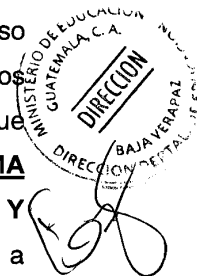
En el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, el día martes catorce de enero del año dos mil veinte, Comparecemos, por una parte: Fausto Samuel Esquivel Rivera, de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, Licenciado en Administración Educativa, Guatemalteco, con domicilio en la tercera calle doce guión ochenta y seis de la zona dos de la ciudad de Salamá, Baja Verapaz, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 2248 25925 1508, extendido por el Registro Nacional de las Personas de Salamá del Departamento de Baja Verapaz, actúo en mi calidad de Director Departamental de Educación del Departamento de Baja Verapaz, lo cual acredito con el Acuerdo Ministerial de Número DIREH-2804-2016 de fecha 31 de mayo 2016 emitido por Lic. Oscar Hugo López Rivas, Ministro de Educación y Licda. María Eugenia Barrios Robles de Mejía, Viceministra de Educación. Certificación de Acta de toma de posesión número 46-2016 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis, llamado en adelante "**LA DIRECCION**", y por la otra parte: Lyonel Eduardo Rivera Leal, de cincuenta y tres (53) años de edad, casado, guatemalteco, con Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1814 79087 1501. Actuó en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Departamental de Bádminton de Baja Verapaz, según lo acredito con Resolución de Aprobación de Proceso Electoral TEDEFE-ASODEPT-BAD-BV-156/2019-IP de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve firmada por el Licenciado Elmer Mérida Méndez, Presidente del Tribunal Electoral del Deporte Federado; llamado en adelante "**LA ENTIDAD EDUCATIVA**". Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallarnos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL TIPO FEDERACION "JOSE CLEMENTE CHAVARRIA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMA, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guión noventa y ocho (58-98) "Ley de Administración de Edificios Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL**



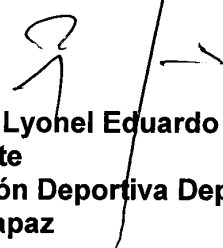
De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA", que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la **ESCUELA OFICIAL TIPO FEDERACION "JOSE CLEMENTE CHAVARRIA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMA**, Departamento de Baja Verapaz, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades educativas. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO.** El presente convenio está comprendido del uno (01) de febrero al (31) de diciembre del año dos veinte (2020); pudiendo ser renovado con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APOORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "C" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizarán en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 02-2020** y Estudio Socioeconómico, el cual forma parte integral del presente convenio. **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 02-2020**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales "LA ENTIDAD EDUCATIVA" cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SEPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con "LA ENTIDAD EDUCATIVA", así como la recepción y verificación de los mismos, según ANEXO UNO (1), el Director del Centro Educativo Público, conformará un Comité Especifico integrado de la siguiente forma: a) Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, b) Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se vayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL**



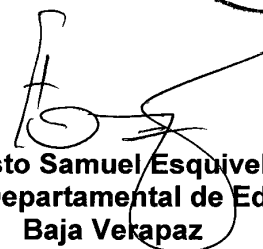
MINISTERIO DE EDUCACION. El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por "LA ENTIDAD EDUCATIVA". **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO.** "LA DIRECCION" se obliga en forma expresa a otorgarle a la Asociación Deportiva Departamental de Bádminton de Baja Verapaz la libre y pacífica posesión del auditorium, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de 07:00 a 09:00 de la mañana y de 14:00 a 18:00 horas, y los días sábados de 09:00 a 12:30 horas. **DECIMA: PROHIBICIONES.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que pongan en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan. **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuera posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habilitación y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agotaremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismo de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las partes firmantes nos someteremos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y



expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiera entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en reconocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** "LA DIRECCION" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo, así como se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, el Representante Legal de la Asociación Deportiva Departamental de Bádminton de Baja Verapaz y la Dirección Departamental de Educación de Baja Verapaz, aceptamos el presente convenio, el que leído íntegramente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.


Profesor Lyonel Eduardo Rivera Leal
Presidente
Asociación Deportiva Departamental de Bádminton
Baja Verapaz




Lic. Fausto Samuel Esquivel Rivera
Director Departamental de Educación
Baja Verapaz

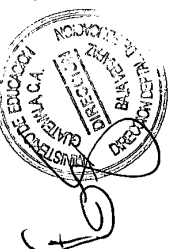


**CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA NORMAL RURAL
No. 4 "DR. ELIZARDO URIZAR LEAL", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMA,
DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.**-----

En el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, el día veintinueve de enero del año dos mil veinte, Comparecemos, por una parte: **Fausto Samuel Esquivel Rivera**, de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, Licenciado en Administración Educativa, Guatemalteco, con domicilio en la once avenida uno guión noventa y nueve de la zona seis de la ciudad de Salamá, Baja Verapaz, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 2248 25925 1508, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Municipalidad de Salamá del Departamento de Baja Verapaz, actúo en mi calidad de Director Departamental de Educación del Departamento de Baja Verapaz, lo cual acredito con el Acuerdo Ministerial de Número DIREH-2804-2016 de fecha 31 de mayo de 2016 emitido por Lic. Oscar Hugo López Rivas, Ministro de Educación y Licda. María Eugenia Barrios Robles de Mejía, Viceministra de Educación. Certificación de Acta de toma de posesión número 46-2016 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis, del Libro de Actas de Hojas Móviles Autorizado por la Contraloría General de Cuentas Bajo el Registro L2 16517 de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, según folio número 120, llamado en adelante **"LA DIRECCION"**, y por la otra parte : **Manfredo Osorio Bolaños**, de ochenta y un (81) años de edad, casado, guatemalteco, con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 2268 42479 2203, extendido por el Registro Nacional de las Personas. Actuó en calidad de Director General de Centros Universitarios de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, según lo acredito con Carta-Poder número cero cero dos diagonal dos mil veinte de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinte (2020), firmada por Dr. Álvaro Rolando Torres Moss, Rector de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala; llamado en adelante **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"**. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallarnos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA NORMAL RURAL No. 4 "DR. ELIZARDO URIZAR LEAL", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMA, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guión noventa y ocho (58-98) "Ley de Administración



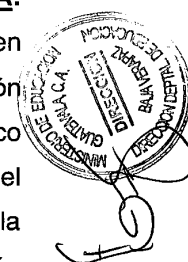
[Handwritten signature]



de Edificios Escolares”, reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, “LA DIRECCION”, en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la Escuela Normal Rural No. 4 “Dr. Elizardo Urizar Leal”, ubicada en el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, por parte de “LA ENTIDAD EDUCATIVA” para realizar actividades educativas. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO.** El presente convenio está comprendido del uno (01) de febrero al treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020); pudiendo ser renovado con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APOORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso “C” del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizarán en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 04-2020** y Estudio Socioeconómico, el cual forma parte integral del presente convenio. **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO.** “LA ENTIDAD EDUCATIVA” se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 04-2020**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales “LA ENTIDAD EDUCATIVA” cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SEPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, así como la recepción y verificación de los mismos, el Director del Centro Educativo Público, conformará un Comité Especifico integrado de la siguiente forma: a) Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, b) Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución



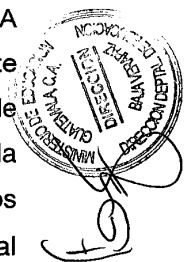
[Handwritten signature]



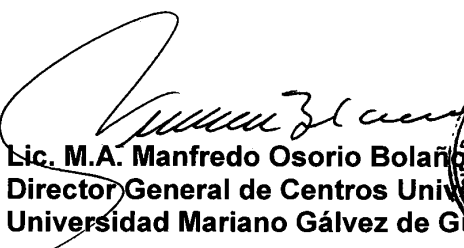
de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se vayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por "LA ENTIDAD EDUCATIVA". **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO.** "LA DIRECCION" se obliga en forma expresa a otorgarle a la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala la libre y pacífica posesión de veintiún (21) aulas y una (01) área administrativa los días sábados y ocho (08) aulas y una (01) área administrativa los días domingos, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días sábados y domingos en horario de siete (07:00) a diecinueve (19:00) horas. **DECIMA: PROHIBICIONES.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que pongan en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan. **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuera posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habilitación y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agoraremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al



[Handwritten signature]



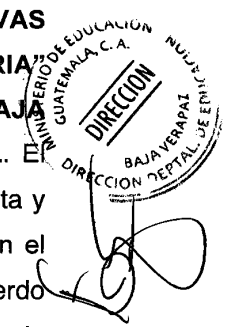
empleo de mecanismo de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las partes firmantes nos someteremos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiera entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en reconocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** "LA DIRECCION" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo, así como se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, el Representante Legal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala y la Dirección Departamental de Educación de Baja Verapaz, aceptamos el presente convenio, el que leído íntegramente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.


Lic. M.A. Manfredo Osorio Bolaños
Director General de Centros Universitarios
Universidad Mariano Gálvez de Guatemala


Lic. Fausto Samuel Esquivel Rivera
Director Departamental de Educación
Baja Verapaz

**CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL TIPO
FEDERACION "JOSE CLEMENTE CHAVARRIA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SALAMA, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.**-----

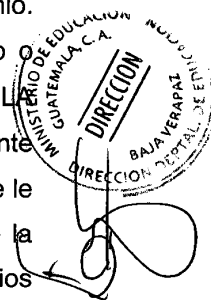
En el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, el día tres de febrero del año dos mil veinte, Comparecemos, por una parte: Fausto Samuel Esquivel Rivera, de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, Licenciado en Administración Educativa, Guatemalteco, con domicilio en la tercera calle doce guión ochenta y seis de la zona dos de la ciudad de Salamá, Baja Verapaz, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 2248 25925 1508, extendido por el Registro Nacional de las Personas de Salamá del Departamento de Baja Verapaz, actúo en mi calidad de Director Departamental de Educación del Departamento de Baja Verapaz, lo cual acredito con el Acuerdo Ministerial de Número DIREH-2804-2016 de fecha 31 de mayo 2016 emitido por Lic. Oscar Hugo López Rivas, Ministro de Educación y Licda. María Eugenia Barrios Robles de Mejía, Viceministra de Educación. Certificación de Acta de toma de posesión número 46-2016 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis, llamado en adelante "LA DIRECCION", y por la otra parte: Celso Felipe Beltrán Ligorria, de cuarenta y nueve (49) años de edad, casado, Guatemalteco, con Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1967 39233 1506, Actuó en calidad de Coordinador Administrativo de la Facultad de Humanidades de la Sección Departamental de Salamá, Baja Verapaz de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según lo acredito con nota de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho firmada por M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala; llamado en adelante "LA ENTIDAD EDUCATIVA". Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallarnos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL TIPO FEDERACION "JOSE CLEMENTE CHAVARRIA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMA, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** En el presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guión noventa y ocho (58-98) "Ley de Administración de Edificios Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL**



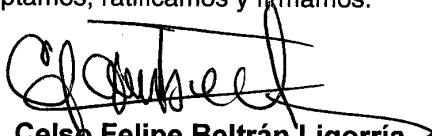
CONVENIO. De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA", que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la **ESCUELA OFICIAL TIPO FEDERACION "JOSE CLEMENTE CHAVARRIA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMA**, Departamento de Baja Verapaz, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades educativas. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO.** El presente convenio está comprendido del tres de febrero al treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020); pudiendo ser renovado con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APOORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "C" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizarán en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 03-2020** y Estudio Socioeconómico, el cual forma parte integral del presente convenio. **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 03-2020**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales "LA ENTIDAD EDUCATIVA" cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SEPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con "LA ENTIDAD EDUCATIVA", así como la recepción y verificación de los mismos, según ANEXO UNO (1), el Director del Centro Educativo Público, conformará un Comité Especifico integrado de la siguiente forma: a) Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, b) Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se vayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION**



DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION. El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por "LA ENTIDAD EDUCATIVA". **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO.** "LA DIRECCION" se obliga en forma expresa a otorgarle a la Facultad de Humanidades de la Sección Departamental de Salamá, Baja Verapaz de la Universidad de San Carlos de Guatemala la libre y pacífica posesión de las instalaciones del establecimiento, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días sábados en horario de 07:00 a 18:00 Horas y algunos domingos que se imparten cursos de escuela de vacaciones durante los meses de febrero a diciembre 2020. **DECIMA: PROHIBICIONES.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que pongan en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan. **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuera posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habilitación y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agotaremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismo de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las



partes firmantes nos someteremos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en reconocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** "LA DIRECCION" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo, así como se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, el Representante Legal de la Facultad de Humanidades de la Sección Departamental de Salamá, Baja Verapaz de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Dirección Departamental de Educación de Baja Verapaz, aceptamos el presente convenio, el que leído íntegramente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.


Lic. Celso Felipe Beltrán Ligorria
Coordinador Administrativo
Facultad de Humanidades
Sección Departamental de Salamá, Baja Verapaz
Universidad de San Carlos de Guatemala

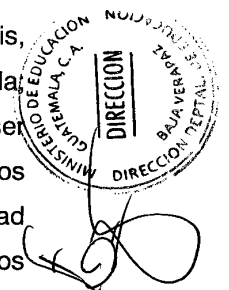



Lic. Fausto Samuel Esquivel Rivera
Director Departamental de Educación
Baja Verapaz

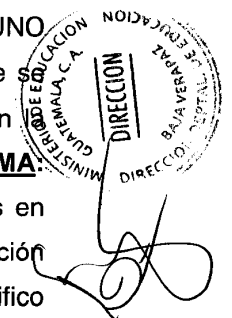


**CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA NORMAL RURAL
No. 4 "DR. ELIZARDO URIZAR LEAL", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMA,
DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.**-----

En el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, el día tres de febrero del año dos mil veinte (2020), Comparecemos, por una parte: **Fausto Samuel Esquivel Rivera**, de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, Guatemalteco, con domicilio en la once avenida uno guión noventa y nueve de la zona seis de la ciudad de Salamá, Baja Verapaz, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 2248 25925 1508, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Municipalidad de Salamá del Departamento de Baja Verapaz, actúo en mi calidad de Director Departamental de Educación del Departamento de Baja Verapaz, lo cual acredito con el Acuerdo Ministerial de Número DIREH-2804-2016 de fecha 31 de mayo de 2016 emitido por Lic. Oscar Hugo López Rivas, Ministro de Educación y Licda. María Eugenia Barrios Robles de Mejía, Viceministra de Educación. Certificación de Acta de toma de posesión número 46-2016 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis, del Libro de Actas de Hojas Móviles Autorizado por la Contraloría General de Cuentas Bajo el Registro L2 16517 de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, según folio número 120, llamado en adelante "LA DIRECCION", y por la otra parte: **Celso Felipe Beltrán Ligorria**, de cuarenta y nueve (49) años de edad, casado, guatemalteco, con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 1967 39233 1506, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Municipalidad de Santa Cruz El Chol del Departamento de Baja Verapaz. Actuó en calidad de **Coordinador de la Sección Departamental de Salamá, Baja Verapaz de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, según lo acredito con oficio sin número de fecha dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), firmado por M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, llamado en adelante "LA ENTIDAD EDUCATIVA". Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallarnos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA NORMAL RURAL No. 4 "DR. ELIZARDO URIZAR LEAL", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMA, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**, de conformidad con las



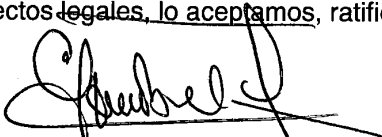
siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guión noventa y ocho (58-98) "Ley de Administración de Edificios Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA", que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la Escuela Normal Rural No. 4 "Dr. Elizardo Urizar Leal", ubicada en el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades educativas. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO.** El presente convenio está comprendido del tres (03) de febrero al treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020); pudiendo ser renovado con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APOORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "C" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizarán en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 18-2019** y Estudio Socioeconómico, el cual forma parte integral del presente convenio. **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 18-2019**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que detallan las fechas exactas en las cuales "LA ENTIDAD EDUCATIVA" cumplirá con entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SEPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con "LA ENTIDAD EDUCATIVA", así como la recepción y verificación de los mismos, el Director del Centro Educativo Público, conformará un Comité Especifico integrado de la siguiente forma: a) Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del



Centro Educativo Público, b) Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se vayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por "LA ENTIDAD EDUCATIVA". **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO.** "LA DIRECCION" se obliga en forma expresa a otorgarle a la **Sección Departamental de Salamá, Baja Verapaz de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala** la libre y pacífica posesión de tres (03) aulas los días de lunes a viernes, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días de lunes a viernes en horario de trece (13:00) a dieciocho (18:00) horas. **DECIMA: PROHIBICIONES.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que pongan en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan. **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuera posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habilitación y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la



interpretación o ejecución de este convenio, agoraremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismo de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las partes firmantes nos someteremos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiera entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en reconocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiénolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** "LA DIRECCION" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo, así como se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, el Representante Legal de la **Sección Departamental de Salamá, Baja Verapaz de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala** y la Dirección Departamental de Educación de Baja Verapaz, aceptamos el presente convenio, el que leído íntegramente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.


Lic. Celso Felipe Beltrán Ligorria
Coordinador
Sección Departamental de Salamá, Baja Verapaz
Facultad de Humanidades
Universidad de San Carlos de Guatemala



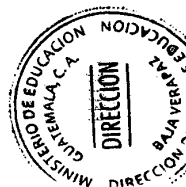

Lic. Fausto Samuel Esquivel Rivera
Director Departamental de Educación
Baja Verapaz



CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA EXPERIMENTAL CON ORIENTACION OCUPACIONAL, -INEBE- UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RABINAL, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.-----

En el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, el día cuatro de febrero del año dos mil veinte, Comparecemos, por una parte: Fausto Samuel Esquivel Rivera, de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, Licenciado en Administración Educativa, Guatemalteco, con domicilio en la tercera calle doce guión ochenta y seis de la zona dos de la ciudad de Salamá, Baja Verapaz, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 2248 25925 1508, extendido por el Registro Nacional de las Personas de Salamá del Departamento de Baja Verapaz, actúo en mi calidad de Director Departamental de Educación del Departamento de Baja Verapaz, lo cual acredito con el Acuerdo Ministerial de Número DIREH-2804-2016 de fecha 31 de mayo 2016 emitido por Lic. Oscar Hugo López Rivas, Ministro de Educación y Licda. María Eugenia Barrios Robles de Mejía, Viceministra de Educación. Certificación de Acta de toma de posesión número 46-2016 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis, llamado en adelante “**LA DIRECCION**”, y por la otra parte: Orcelio Hernández García, de cuarenta y siete (47) años de edad, casado, guatemalteco, con Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 2446 00821 1503. Actuó en calidad de Coordinador de la Sección Departamental de Rabinal de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según lo acredito con Oficio sin número de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020), firmado por la M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala; llamado en adelante “**LA ENTIDAD EDUCATIVA**”. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallarnos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA EXPERIMENTAL CON ORIENTACION OCUPACIONAL, -INEBE- UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RABINAL, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guión noventa y ocho (58-98) “Ley de Administración de Edificios Escolares”, reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos



mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA:** **JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA", que hará uso de las instalaciones. **TERCERA:** **OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa el **INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA EXPERIMENTAL CON ORIENTACION OCUPACIONAL, -INEBE- UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RABINAL**, Departamento de Baja Verapaz, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades educativas. **CUARTA:** **PLAZO DEL CONVENIO.** El presente convenio está comprendido del cuatro (04) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020); pudiendo ser renovado con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA:** **APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "C" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizarán en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 06-2020** y Estudio Socioeconómico, el cual forma parte integral del presente convenio. **SEXTA:** **PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 06-2020**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales "LA ENTIDAD EDUCATIVA" cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SEPTIMA:** **SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con "LA ENTIDAD EDUCATIVA", así como la recepción y verificación de los mismos, según ANEXO UNO (1), el Director del Centro Educativo Público, conformará un Comité Especifico integrado de la siguiente forma: a) Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, b) Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán



documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se vayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por "LA ENTIDAD EDUCATIVA". **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO.** "LA DIRECCION" se obliga en forma expresa a otorgarle a la Sección Departamental de Rabinal de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala la libre y pacífica posesión de siete (07) aulas, un ambiente administrativo, salón de usos múltiples, área recreativa y deportiva de las instalaciones, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días sábados y domingos en horario de siete (07:00) a dieciocho (18:00) horas en los meses febrero a diciembre del año 2020. **DECIMA: PROHIBICIONES.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que pongan en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan. **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuera posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habilitación y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agoraremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente



y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismo de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las partes firmantes nos someteremos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiera entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en reconocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** "LA DIRECCION" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo, así como se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, el Representante Legal de la Sección Departamental de Rabinal de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Dirección Departamental de Educación de Baja Verapaz, aceptamos el presente convenio, el que leído íntegramente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.


Lic. Orceño Hernández García
Coordinador de la Sección Departamental de Rabinal
Facultad de Humanidades
Universidad de San Carlos de Guatemala




Lic. Fausto Samuel Esquivel Rivera
Director Departamental de Educación
Baja Verapaz

